



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00258** - 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones atrás expuestas.
- 2.- Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es necesario ordenar el desglose ni entrega de anexos a la parte actora.

Secretaría proceda a dejar las constancias respectivas y a remitir el oficio de compensación.

Ahora bien, frente a lo anterior, no resulta procedente el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 24 del 10-mar-2022*